

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del Timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

Cumplimentando acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 30 de julio de 1976, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a Plan de Reforma Incales del polígono comprendido entre las calles del Comandante Zorita, Raimundo Fernández Villaverde y Bravo Murillo. Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Urbanismo de la Gerencia Municipal de Urbanismo (avenida de Alfonso XIII, con vuelta a Paraguay), como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 17 de agosto de 1976.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario general (Firmado).

(O.—5.492)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE HOMOLOGA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO DE "COMERCIO DE MUEBLES"

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de "Comercio de Muebles"; y

Resultando que por la Organización Sindical fue remitido a esta Delegación, a efectos de su oportuna homologación, el texto del referido Convenio redactado por la Comisión Deliberante del mismo, juntamente con las actas de las reuniones celebradas por ellas y demás documentación pertinente;

Resultando que examinado dicho texto no se aprecia disconformidad con su contenido con la vigente Ley de 19 de diciembre de 1973, ni con los Decretos de 8 de abril y 17 de noviembre de 1975, en relación con el contenido de la disposición adicional III de la precitada Ley, y demás preceptos que los complementan y desarrollan.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de

19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que la conformidad del contenido del presente Convenio con los preceptos que se mencionan en el segundo resultando, aconseja la conveniencia de accederse a la homologación solicitada.

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de "Comercio de Muebles".

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Madrid, 17 de agosto de 1976.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Texto del Convenio Colectivo Sindical de las Agrupaciones de "Comercio de Muebles y similares", encuadradas en el Sindicato Provincial de Madera y Corcho de Madrid

CAPITULO I

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de Madera y Corcho, dedicadas a las actividades y desarrollo de "Comercio de Muebles y similares", con centro de Trabajo establecidos en la capital y su provincia.

Será de aplicación al personal perteneciente a las plantillas de las empresas afectadas, tanto si realizan sus funciones técnicas o administrativas, como si sólo prestan su esfuerzo físico de atención.

Regirá también para todas las empresas, que reuniendo las condiciones citadas, establezcan cualquier centro de trabajo en Madrid o en su provincia durante la vigencia del mismo.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—La totalidad de las cláusulas del vigente Convenio entrará en vigor el día siguiente a la expiración del plazo de vigencia señalado en el último Convenio, es decir, el 1 de enero de 1976.

La duración de este pacto colectivo será de dos años, hasta el 31 de diciembre de 1977. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio por cualquiera de ambas partes deliberantes, deberá presentarse con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la

fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma. No obstante, expirado el primer año de vigencia, es decir, a partir del 1 de enero de 1977, de modo automático la tabla salarial experimentará un aumento equivalente porcentualmente al establecido por el Instituto Nacional de Estadística, redondeando a la unidad entera inmediatamente superior y aumentándoles dos enteros más.

Art. 3.º *Condiciones más beneficiosas, compensación y absorción.*—Todas las condiciones económicas y de cualquier otra índole, contenidas en el presente Convenio, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, situaciones o convenios actualmente implantados en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas en el presente Convenio, subsistirán para aquellos productores que vinieran disfrutándolas, pero sin que pueda interpretarse que sobre las llamadas condiciones más beneficiosas haya de aplicarse y computarse el mejoramiento económico de este Convenio. Se aclara asimismo, que las situaciones de condiciones más beneficiosas en relación con el contenido de este Convenio habrá de valorarse, en todo caso, en su conjunto anual.

Igualmente, los beneficios otorgados por el presente Convenio, podrán ser compensables y absorbidos con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión de la empresa.

CAPITULO II

Art. 4.º *Valoración de los trabajos, rendimientos mínimos.*—No se fijan las tablas de rendimientos mínimos por dificultades de orden técnico dimanante de la gran variedad de industrias afectadas, quiere decir, de comercios afectados, y multiplicidad de sistemas de trabajo en ellas establecidas. Pero aquellas empresas que tengan aprobadas tablas de rendimientos mínimos podrán seguir aplicándolas, así como aquellas otras que quieran establecerlas podrán hacerlo cumplimentando las normas y trámites legales.

CAPITULO III

Art. 5.º *Remuneraciones, salarios de Convenios.*—Los Convenios Colectivos Sindicales, como lo proclaman sus textos legales, no pueden concebirse si no se fomenta en ellos el espíritu de justicia social y la elevación de la productividad. Bajo este postulado las empresas convienen en establecer en favor de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio la nueva tabla salarial de esta negociación colectiva.

Como los aumentos establecidos corresponden en parte a una elevación de pro-

ductividad y ésta a su vez depende de la efectividad en el trabajo, se considera condición imprescindible para poder percibir el incremento de su asistencia continuada al trabajo, quedando sujeto su percepción a las siguientes normas:

a) La falta de asistencia al trabajo, llevará aparejada la pérdida de los aumentos por un tiempo doble al perdido.

b) El mínimo de pérdidas de los aumentos será de una hora. El cómputo al que se refieren los dos apartados anteriores ha de hacerse semanalmente.

c) Excepcionalmente no se considerarán a los efectos indicados como falta de asistencia, las causadas por fallecimiento de esposa, ascendientes, descendientes y hermanos, o enfermedad grave de los mismos, sin que en ningún caso se computen más de tres días y siempre y cuando se acredite debidamente las causas de la falta. Se comprenden dentro de esta excepción los permisos concedidos por las empresas para la asistencia de los trabajadores al médico, o especialista por prescripción facultativa y a los Organismos Oficiales o Sindicales, previa citación reglamentaria y de acuerdo con las condiciones vigentes.

Art. 6.º *Aumentos por antigüedad.*—El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por ciento (5 por 100) del salario total correspondiente a la categoría en la que está clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantes o aprendices.

b) Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de sus factorías o en comisiones, licencias o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo público o sindical, así como el de prestación de servicio militar. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

c) Se computa la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en período de

prueba y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

d) En todo caso los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán sobre el salario total de aquella a la que se incorporen, los cuatrienios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computándose la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario total.

e) En el caso en que un trabajador cese en la empresa por sanción o por su voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresa en la misma empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Art. 7.º *Gratificaciones reglamentarias fijas o no absorbibles.*—Las empresas convienen en abonar a sus productores y antigüedad, si procede, de acuerdo con el salario total del Convenio, incluido Plus de Convenio, el importe de una mensualidad por cada una de ellas, con ocasión de las festividades de 18 de Julio, Navidad y beneficios.

Esta última paga extraordinaria, o sea, la de beneficios, será abonada por las empresas durante el primer trimestre de cada año.

Art. 8.º *Vacaciones retribuidas.*—Todos los productores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un período de vacaciones anuales de treinta días naturales.

El importe del período de vacaciones se abonará en fecha anterior a su comienzo, con el salario total del Convenio, más antigüedad si procede.

Art. 9.º *Diets y desplazamientos.*—En los desplazamientos necesarios por razones de trabajo, se devengará una dieta mínima de seiscientas pesetas (600 pesetas).

En los desplazamientos ininterrumpidos superiores a siete días, los productores percibirán, además de la dieta mínima de 600 pesetas anteriormente indicada, otra especial de cien pesetas (100 pesetas).

Se devengará media dieta por un importe de trescientas pesetas (300 pesetas) diarias, cuando no se pernocte fuera del domicilio, y pudiendo las empresas optar entre el abono de la media dieta, a razón de trescientas pesetas (300 pesetas) diarias, o que la empresa les compute el tiempo invertido en sus desplazamientos como si estuvieran presentes en el trabajo y abonando como horas extraordinarias las que excedan de la jornada legal de ocho horas.

Cualquiera que sea la distancia a recorrer, se abonará por la empresa el billete de segunda clase.

Art. 10. *Plus transporte.*—Todo el personal recibirá en concepto de plus de transporte, y sin distinción de categoría, la cantidad de cuarenta pesetas (40 pesetas) por día de trabajo.

CAPITULO IV

Art. 11. *Jornada y horario de trabajo.* La jornada máxima legal de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio será de cuarenta y cuatro horas semanales (44 horas), pudiendo acordar el cómputo semanal de la duración del trabajo con tal de que la jornada no exceda nunca de las nueve horas diarias.

No obstante se respetarán las jornadas inferiores que en todos los grupos profesionales de determinada clase de establecimientos, o sólo por las de ciertos grupos profesionales, pudieran venir establecidas por disposición legal o costumbre inveterada.

Quedan excluidos del régimen anterior de jornada:

- a) Los porteros y vigilantes con casahabitación, siempre que no se les exija una vigilancia constante.
b) Los porteros y vigilantes no comprendidos en el caso que antecede podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas (72 horas) a la semana, con abono a prorrata de un jornal horario de las que excedan de cuarenta y cuatro.

Art. 12. *Cambio de horario.*—Las partes contratantes acuerdan por unanimidad dar la conformidad para considerar festiva la jornada completa del Jueves Santo y la jornada matinal del 24 de diciembre.

Art. 13. *Reposición de prendas de trabajo.*—A los trabajadores que proceda, comprendidos en el presente Convenio Colectivo, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos en la mitad de las mismas.

CAPITULO V

Art. 14. *Indemnización por accidente de trabajo.*—Se establece a todos los efectos que cuando un trabajador sufra accidente de trabajo, le sea abonada, mientras dura la situación de incapacidad temporal, la totalidad del salario líquido de Convenio, previa la deducción del setenta y cinco por ciento (75 por 100), que percibirá de la entidad aseguradora.

Art. 15. *Indemnizaciones por enfermedad.*—Se establece a todos los efectos que cuando un trabajador sea dado de baja por enfermedad y empiece a cobrar los beneficios del Seguro de Enfermedad, la Empresa, durante nueve meses, completará al trabajador la totalidad del salario real.

Art. 16. *Indemnizaciones por jubilación.*—Los trabajadores que hayan devenido en la Empresa por lo menos dos cuatrienios hasta el momento de su jubilación voluntaria, si lo solicitan dentro de los noventa días de haber cumplido los sesenta y cinco años, percibirán un premio de constancia equivalente a veinte mil pesetas (20.000 pesetas).

En idénticas condiciones de continuidad de servicios y devengo de cuatrienios, se abonará un premio de igual cuantía a los trabajadores que resulten declarados pensionistas por invalidez en grado de total y absoluta para toda clase de trabajos.

CAPITULO VI

Art. 17. *Cálculo del salario hora profesional.*—A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, los salarios hora profesionales se hallarán aplicando la siguiente fórmula:

(SB + I) x 12 + J + N + B

(365 - D - F - V) x 8 horas

- SB = Salario base.
I = Incentivo.
J = 18 de Julio.
N = Navidad.
B = Beneficios.
D = Domingos.
F = Fiestas abonables.
V = Vacaciones.
SA = Salario anual.
DT = Días trabajados al año.
HT = Horas de trabajo al año.

De tal forma que:

(SB + I) x 12 ó 365 + J + N + B = Salario anual (SA)

365 - D - F - V = Días trabajados al año (DT)

DT x 8 horas diarias trabajo = Horas de trabajo anual (HT)

Por lo tanto:

(SB + I) x 12 ó 365 + J + N + B

(365 - D - F - V) x 8 horas

SA

= Salario hora profesional DT x 8 HT

Art. 18. *Salario hora individual.*—El salario hora individual es el que corresponde a cada productor y se obtendrá dividiendo por el número de horas de trabajo efectivas en el período de tiempo correspondiente a un año (divisor) la suma de los conceptos que componen el salario que tenga devengado, según las circunstancias personales y profesionales que en él concurren, sin incluir nunca en el concepto de dicho salario las horas extraordinarias (dividendo).

CAPITULO VII

Art. 19. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Convenio, se constituirá la Comisión paritaria de vigilancia e interpretación del mismo, que será presidida por el que ostente la del Sindicato, asistido como Secretario por el que sea su titular, actuando como Vocales natos los respectivos Presidentes de la Unión de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos y como Vocales de ambas representaciones otros dos económicos, que tendrán sus suplentes, así como dos representantes de los trabajadores, todos ellos designados por sus Uniones respectivas.

Sin interferir las facultades de la Autoridad Laboral y Jurisdiccional de Trabajo, será misión principal de la Comisión conocer las cuestiones que motiven divergencias de interpretación entre los afectados, emitiendo su dictamen en las mismas evacuar atinentes informes que le sean pedidos por la Superioridad y vigilar y hacer cumplir el clausulado de esta negociación colectiva, en sus propios términos, instando al efecto lo conducente.

Art. 20. *Disposiciones finales.*—1.º El trabajador que, proponiéndose cesar en la empresa, no lo comunique a la misma con un plazo de quince días de antelación, percibirá la parte proporcional de las gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y beneficios y vacaciones pendientes de liquidación en el momento del cese, de acuerdo con la cantidad que resulte al tomar como base para dicha liquidación el salario mínimo vigente en aquel momento.

2.º Si alguna categoría profesional resulta omitida en el nivel retributivo correspondiente de este Convenio, o en alguna empresa se diese ocupación a profesionales procedentes de otras Ordenanzas de Trabajo, se verificará la inclusión derivada a los efectos económicos con la asimilación, en su caso, teniendo en cuenta el rango de la profesionalidad, formación laboral y cuantía salarial atribuida en las normas de trabajo originarias.

A tal efecto, la disconformidad que en tal respecto pudiera surgir entre empresa y trabajador afectados será dirimida por la Autoridad Laboral, oído el parecer de la Comisión paritaria de vigilancia de este Convenio.

3.º Por imperativo del Decreto 2310/1970, de 20 de agosto, artículo primero y concordantes, en relación con la primera de las disposiciones transitorias del mismo, se han suprimido todas las diferencias establecidas anteriormente, tanto laborales como retributivas, por razón de sexo, pero ambas partes reconocen las desigualdades reales de diferenciación de trabajo, formación o aprendizaje, diverso para el mismo rendimiento y demás circunstancias que determinaron su definición reglamentaria, atribución de cometidos como categorías específicamente femeninas, aun de nivel especializado, nominadas de oficial, ayudante, etc., pero con retribución menor por corresponder a trabajo de menor rango y desigual, circunstancias que aconsejan en términos de equidad establecer lo siguiente:

a) Como principio general, se proclama la igualdad jurídica, sin discriminación alguna por razón de sexo, con total equiparación de condiciones de trabajo y remuneración.

Las diferencias y disconformidades que surjan entre empresa y trabajador por tal reclasificación, serán dirimidas por la Delegación Provincial de Trabajo previo el trámite de información preceptivo.

4.º En cuanto no quede expresamente pactado en el presente Convenio se estará a las Normas de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio y disposiciones laborales de general observancia.

5.º Las partes contratantes y expresamente cada Vocal por separado, hacen constar que el conjunto de acuerdos de este Convenio Colectivo no repercutirán en la elevación de precios.

6.º Las diferencias salariales que como consecuencia de la aplicación del presente Convenio se produzcan en favor de los trabajadores afectados, la empresa que lo desee las podrá liquidar en los cinco meses siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a razón de un veinte por ciento mensual.

Después de su lectura por el Secretario, y estando conformes los miembros de la Comisión Deliberadora, por el artículo del mismo, firman dicho Convenio, junto con el señor Presidente y Secretario de la Comisión.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LAS AGRUPACIONES DE COMERCIO DEL MUEBLE Y SIMILARES, ENCUADRADAS EN EL SENO DEL SINDICATO PROVINCIAL DE MADERA Y CORCHO DE MADRID Y SU PROVINCIA. CORRESPONDIENTE AL AÑO 1976

Table with 5 columns: CATEGORIAS, Salario Convenio mensual, Plus mensual, Salario total mensual, Salario total anual. Rows include categories like Jefes personal, Jefes sucursales, Jefes de grupo, etc., and their respective salaries.

MORATA DE TAJUÑA

Don Joaquín Orejón Aguado solicita autorización para instalar juegos recreativos en la calle Carmen, número 2.
Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.
Morata de Tajuña, a 16 de agosto de 1976.—El Alcalde, Rafael Villalba.
(G. C.—6.908) (O.—5.419)

Doña María Salcedo Díaz solicita autorización para instalar peluquería de señoras en la calle Espinardo, número 6.
Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.
Morata de Tajuña, a 16 de agosto de 1976.—El Alcalde, Rafael Villalba.
(G. C.—6.909) (O.—5.420)

PARLA

Por parte de doña Petra Mercaser Treceño se ha solicitado licencia para instalar un bar en la finca número 33 de la calle Jerusalén, de esta municipalidad.
Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.
Parla, a 17 de agosto de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.910) (O.—5.421)

Por parte de don José Luis Rodríguez Gil se ha solicitado licencia para instalar una cafetería en la finca números 1 y 3 de la calle Río Duero, de esta municipalidad.
Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.
Parla, a 17 de agosto de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.911) (O.—5.422)

ALCOBENDAS

Solicitada por don Angel Fernández del Campo las fianzas que en su día constituyó para responder de las obras de construcción de los colectores de las cañales Mina y Navarra y las de Fayon y Mezplazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las personas interesadas formular las reclamaciones que a su derecho convengan en esta Secretaría, en el plazo de nueve a trece.
Alcobendas, 14 de agosto de 1976.—El Alcalde accidental (Firmado).
(G. C.—6.912) (O.—5.423)

MAJADAHONDA

Por parte de don Juan Serrano Alcol se ha solicitado licencia para instalar un mesón-restaurante de tercera categoría en Residencial "El Valle", bloque, local número 2, de esta municipalidad.
Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.
Majadahonda, a 16 de agosto de 1976.—El Alcalde accidental (Firmado).
(G. C.—6.913) (O.—5.424)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las

Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Juan González Molina ha solicitado licencia para instalar frutas y verduras.
Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.
En San Sebastián de los Reyes, a 14 de agosto de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.914) (O.—5.425)

LAS ROZAS DE MADRID

Por parte de don Roger Staub ("Produgás, S. A.") se ha solicitado licencia para instalar gas propano para 181 viviendas en la Urbanización "Torrecasa", en la carretera El Escorial-avenida de José Antonio, de esta municipalidad.
Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.
Las Rozas de Madrid, a 16 de agosto de 1976.—El Alcalde accidental (Firmado).
(G. C.—6.915) (O.—5.426)

GUADARRAMA

Por parte de don Julián Gómez Alvarez se ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas propano, enterrado, para usos domésticos, de 2.000 kilogramos, en la finca de la calle de la Iglesia, de esta municipalidad.
Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.
Guadarrama, a 17 de agosto de 1976.—El Alcalde accidental, Luis F. Bravo Merino.
(G. C.—6.916) (O.—5.427)

VILLAMANTILLA

Cuentas generales

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto ordinario y la de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1975, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.
De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:
a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
d) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.
Villamantilla, 13 de agosto de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.917) (O.—5.428)

NAVALCARNERO

Don Jesús Fernández García solicita autorización para instalar en plaza de Segovia, número 3 un centro industrial destinado a bar-cafetería-pastelería y auto-servicio de alimentación.
Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen pertinentes.
Navalcarnero, 16 de agosto de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.918) (O.—5.429)

LEGANES

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 691 de la ley

de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos del Presupuesto ordinario para el ejercicio actual, aprobado por acuerdo de 20 de julio de 1976.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su artículo 683 y conforme a las causas que indica la misma ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:
a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.
Leganés, a 12 de agosto de 1976.—El Alcalde, Manuel Matheo.
(G. C.—6.919) (O.—5.430)

COLMENAR VIEJO

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO POR LA QUE SE ANUNCIA CONCURSO PARA LA EXPLOTACION DEL QUIOSCO SITO EN EL CANTO DE LA VIRGEN

Objeto: El arrendamiento, mediante concurso, de la prestación de los servicios de hostelería y bar en el quiosco sito en el Canto de la Virgen, de esta localidad.
Duración del contrato: Cinco años, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva.
Tipo de licitación: 250.000 pesetas para la primera anualidad. Las sucesivas se incrementarán cada una de ellas en el 10 por 100 de lo satisfecho en el año anterior.
Garantía: 15.000 pesetas para la garantía provisional; la definitiva, según establece el artículo 82 del Reglamento de Contratación en sus porcentajes máximos.
Forma de pago: La establecida en la condición 5.ª del pliego.
Presentación de plicas: En las oficinas municipales, de diez a trece horas, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquel en que aparezca este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" o de la provincia de fecha posterior.
Apertura de plicas: El día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de las proposiciones, a las doce horas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.
La documentación estará en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en con Documento Nacional de Identidad número enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso para la contratación, explotación y prestación de los servicios del quiosco, sito en el Canto de la Virgen, acepta todas y cada una de ellas y ofrece por la primera anualidad la cantidad de incrementándose en los años sucesivos la cifra abonada en el año anterior a cada uno de ellos en el 10 por 100.
Igualmente declaro no estar afectado por ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.
(Lugar, fecha y firma del concursante.)
Colmenar Viejo, 16 de agosto de 1976.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.920) (O.—5.431)

GARGANTILLA DEL LOZOYA

Confeccionadas las Cuentas de valores independientes y auxiliares de Presupuesto y la del Patrimonio Municipal de este Ayuntamiento correspondientes al pasado ejercicio de 1975, se exponen al público durante el plazo de quince días en esta Secretaría municipal, para que durante el mismo y los ocho días siguientes puedan ser examinadas presentando contra las mismas las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.
Gargantilla del Lozoya, a 13 de agosto de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.921) (O.—5.432)

VALDEMORILLO

Durante ocho días, a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que servirán de base para la adjudicación, mediante concurso, de la organización de los festejos taurinos que tendrán lugar los días 4 y 5 y otros que se acuerden del mes de febrero de 1977, con motivo de las tradicionales fiestas de San Blas.

Que la presentación de proposiciones para el referido concurso será durante el plazo de veinte días hábiles, hasta las doce horas del último día, a contar después de transcurridos los ocho días de exposición al público del pliego de condiciones, y que la apertura de las mismas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil transcurrido el citado plazo de veinte días hábiles.

Que el tipo de licitación es de cien mil pesetas (100.000 pesetas) a la baja, teniendo un período de validez el contrato que mediante este concurso se otorgue desde la fecha de la firma del mismo hasta el total cumplimiento de la organización de los festejos taurinos.

Que para optar al concurso se deberá presentar solicitud ajustada al modelo que al final se inserta, debidamente reintegrada, dentro de sobre cerrado, el cual deberá contener, además del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del tipo de licitación, una declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad de contrato que señala en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y el certificado del ganadero o ganaderos en el que se comprometen a tener a disposición del Ayuntamiento los novillos elegidos.

Modelo de proposición

Don de años, de estado profesión vecino de enterado del pliego de condiciones económico-administrativas así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece organizar los festejos taurinos de las fiestas patronales de esta villa de Valdemorillo en el año 1977, en el precio de pesetas y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si el concurso le fuera adjudicado.
(Fecha y firma.)

Valdemorillo, a 13 de agosto de 1976.
El Alcalde en funciones, Antonio García Bonacasa.
(G. C.—6.922) (O.—5.433)

RIVAS-VACIAMADRID

Información pública

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo ha sometido al trámite de información pública por un mes el proyecto de colector y canal de desagüe del saneamiento de dicho Municipio.

Parte del canal afecta a este término municipal de Rivas-Vaciamadrid y queda sometido igualmente al trámite de información pública por un mes, durante el cual podrán los interesados examinar el proyecto en la Secretaría del Ayuntamiento de Mejorada del Campo y presentar sus alegaciones en este de Rivas-Vaciamadrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rivas-Vaciamadrid, 12 de agosto de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.923) (O.—5.434)

POZUELO DE ALARCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Miguel Angel Rampérez ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas propano en la calle Manuel Roses, número 6.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 12 de agosto de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.924) (O.—5.435)

Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.909-11/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Catalina Casero Herrera y dos más, contra "Rivoire y Carret Española, S. A.", sobre despido, con fecha 10-7-76 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 10 de julio de 1976.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Catalina Casero Herrera, Angelines López Gómez y Ana María Lozano Hernández, contra "Rivoire y Carret Española, S. A.", en reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por las actrices y desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, debo declarar y declaro improcedentes sus despidos, condenando a la empresa demandada "Rivoire y Carret Española, S. A.", a que las readmita en sus puestos de trabajo y las haga efectivos los salarios de percibir.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente acredite mediante el resguardo correspondiente haber consignado la cantidad importe de los salarios dejados de percibir, incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España que mantiene esta Magistratura bajo el título "Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas" y depositar además al tiempo de la formalización del recurso 250 pesetas en la cuenta 494 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal Eloy Gonzalo), que esta Magistratura tiene bajo el título "Recursos de suplicación", acreditándolo mediante el resguardo correspondiente.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Rivoire y Carret Española, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de agosto de 1976.—El Secretario, M.^a Dolores Mosqueira Riera.

(B.—3.007)

Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.044 de 1976, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Antonio Andrades Montes, contra Fernando Peña Cervera, sobre cantidad, con fecha 12-7-76 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Fernando Peña Cervera a que abone, por los conceptos reclamados a Antonio Andrades Montes, la cantidad de diecinueve mil cuatrocientas pesetas (19.400 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto, ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente que, leída es conforme y firma Su Señoría ilustrísima y los comparecientes, que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Fernando Peña Cervera, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de agosto de 1976.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—3.008)

PROVIDENCIAS JUDICIALES Juzgados Municipales

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal titular del número uno-Decano de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de proceso de cognición tramitados en este Juzgado bajo el número ciento noventa y dos de mil novecientos setenta y seis, a instancia de doña Isabel Sabio Villarino, contra don Angel Rodríguez Chamorro y los ignorados herederos de don Vicente Rodríguez Chamorro, sobre cumplimiento de obligación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a quince de julio de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Fernando Agulló Soler, Juez municipal titular del número uno-Decano de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Isabel Sabio Villarino, mayor de edad, soltera, empleada, vecina de esta capital, con domicilio en la calle Blasco de Garay, número noventa y ocho, y de otra, como demandados, don Angel Rodríguez Chamorro, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, con domicilio en la calle General Castaños, número trece, y contra los ignorados herederos de don Vicente Rodríguez Chamorro; sobre cumplimiento de obligación; y

Fallo

Que admitiendo la acción deducida por doña Isabel Sabio Villarino, arrendataria del piso quinto letra B de la casa número noventa y ocho de la calle Blasco de Garay, de esta capital, contra los propietarios de la finca don Angel Rodríguez Chamorro y los ignorados herederos de don Vicente Rodríguez Chamorro, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y condeno a los demandados a restablecer el servicio de portería en dicha finca, designando un portero en la misma con los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, y a satisfacer las costas causadas en este litigio.—Así por esta mi sentencia, que para su notificación a los ignorados herederos de don Vicente Rodríguez Chamorro se practicará en los estrados de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmado y rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente ejemplar en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—3.828)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 26

Ramón Cuéllar Madrid, cuyo actual paradero se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia del Juzgado municipal número 26 de Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, 23, barrio de la Concepción, el día 27 de octubre próximo y hora de las diez y quince minutos de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.233 de 1976, por hurto, como denunciado.

(G. C.—6.888) (B.—3.022)

JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en el juicio de faltas número 624 de 1976, seguido sobre lesiones imprudencia, causadas al menor

Domingo Vega Pulido, de doce años de edad, soltero, escolar y con domicilio ignorado, contra Antonio Prieto Vega, por medio de la presente se cita a referido menor y representante legal del mismo, que igualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el día 5 de octubre próximo y horas de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, segundo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer asistidos de todos los medios de prueba de que intenten valerse para su defensa.

(B.—3.035)

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en el juicio de faltas número 562 de 1976, seguido sobre lesiones y daños por imprudencia, causadas a Francisco Alvarez Orea, contra Antonio Velasco Gozalo, mayor de edad, casado, celador y que tuvo su domicilio en la calle Pelayo, número 48, segundo A, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, por medio de la presente se cita a referido denunciado para que el día 5 de octubre próximo y horas de las diez treinta de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio número 1, segundo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas arriba expresado.

(B.—3.036)

JUZGADO NUMERO 32

El señor don Augusto Goyanes Sotelo, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 32 de los de Madrid, en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, en las diligencias de juicio de faltas número 555 de 1976, seguidas en este Juzgado, sobre lesiones imprudencia, en las que aparece como denunciado Francisco Román García, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparencia al mismo, para ante este Juzgado, sito en la calle Valle Inclán, 18, posterior, el próximo día 29 de septiembre del corriente año, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba con que intente valerse.

(B.—3.033)

El señor don Augusto Goyanes Sotelo, Juez sustituto del Juzgado municipal número 32 de los de Madrid, en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, en las diligencias de juicio de faltas número 835 de 1976, seguidas en este Juzgado, sobre lesiones, en las que aparece como lesionada Dolores Salcedo Somineda y como perjudicado Diego Salcedo, ambos en ignorado paradero, ha acordado se cite a los mismos de comparencia al mismo, para ante este Juzgado, sito en la calle Valle Inclán, número 18, posterior, el próximo día 29 de septiembre del corriente año y hora de las nueve cuarenta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—3.004)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Manuel Méndez Torrado, del que se ignoran las demás circunstancias, excepto la de ser esposo de María Asunción Caro Torrado, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, en una pensión de la calle del Barco, número 25, piso primero izquierda, condenado por sentencia firme en el juicio de faltas número 168 de 1975, por una falta de lesiones por agresión, comparecerá ante el Juez comarcal de San Lorenzo de El Escorial, al objeto de serle aplicada la pena de reclusión privada a que fué condenado.

(G. C.—6.703) (B.—3.001)

Juzgados Militares REQUISITORIAS

MURCIA

Claro Hueros Martínez, hijo de Claro y de Matilde, natural de Valdilecha, provincia de Madrid, de profesión molinero,

de estado soltero, vecino de Valdilecha, provincia de Madrid, calle Higuera, número 18, procesado en causa número 116-V-76, por delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista de la Brigada Paracaidista del E. T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

S ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 17 de agosto de 1976.—El Teniente Juez instructor (Firmado). (G. C.—6.892) (B.—3.019)

Luis Herráiz Vicario, hijo de Antonio y de Natividad, natural de Madrid, de profesión pintor, de estado soltero, vecino de Parla, provincia de Madrid, calle Río Duero, número 21, procesado en causa número 115-V-76, por delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista de la Brigada Paracaidista del E. T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 17 de agosto de 1976.—El Teniente Juez instructor (Firmado). (G. C.—6.891) (B.—3.020)

Diego Santana Robles, hijo de Antonio y de María, natural de Cabra, provincia de Córdoba, de profesión domador, de estado soltero, vecino de Lloret, provincia de Gerona, procesado en causa número 124-V-76, por delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista de la Brigada Paracaidista del E. T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 17 de agosto de 1976.—El Teniente Juez instructor (Firmado). (G. C.—6.890) (B.—3.021)

VALENCIA

Aragón González, José, hijo de José y de Mónica, nacido en Dallas, Texas (Estados Unidos), estudiante de Enseñanza Superior, de veintidós años de edad, soltero, de 1,75 metros de estatura, peso 58 kilos, al cual se le instruye expediente judicial por su falta de concentración para destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante don Carlos Fermín Lubat, Juez instructor de la Caja de Recluta número 311 (Valencia), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Se ruega tanto a las Autoridades Civiles como Militares la busca y captura de dicho individuo, el cual ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Valencia del Cid, a 13 de agosto de 1976.—El Comandante Juez instructor Carlos Fermín Lubat. (B.—3.002) (G. C.—6.704)

CEUTA

Don Juan Ríos Gil, Capitán de Infantería, Juez instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba II de la Legión, en la Plaza de Ceuta.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa número 193 de 1976, instruida al Legionario del mismo Fernando Palacín Bazán, por los presuntos delitos de deserción y fraude, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de Madrid, al haber sido aprehendido dicho individuo.

Y para que conste, expido el presente en la Plaza de Ceuta, a 16 de agosto de 1976.—El Capitán Juez instructor (Firmado). (G. C.—6.893) (B.—3.018)

IMPRESA PROVINCIAL
DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36